



# COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial n° 15030

Sede Provincial: Calle 118 n° 376/78 - B1902CCP La Plata - 0221 15 681 0888

---

## RESOLUCIÓN SOBRE EL TIPO DE MATRÍCULAS

RESOLUCION Nro.: CDP-2019-001

### VISTO:

Las atribuciones conferidas al Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales de la Provincia de Buenos Aires, en lo atinente a la matriculación y gobierno de los profesionales que compete a la Ley, según atribuciones, deberes y objetivos asignados por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley 15030, en consonancia con los actos típicos de ejercicio profesional llevados a cabo por los Ingenieros Agrónomos y Forestales.

### Y CONSIDERANDO:

Que es deber de este Colegio a través de su Consejo Directivo Provincial dictar el tipo y valor de la matrícula conforme lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 5; de la Ley 15030-

Que, en punto a ello, compete a la entidad nominar categoría y alcance de las MATRÍCULAS PROFESIONALES.

### POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL

### RESUELVE:

**Artículo 1º:** Establecer que dichas MATRÍCULAS sean creadas, normadas y actualizadas para cada caso, por el Consejo Directivo provincial ad referendum de la Asamblea Anual Ordinaria.

### Artículo 2º:

Matricula (A): Esta categoría habilita a los Colegas para el ejercicio privado o libre de la profesión, no obstante que dicha actividad no se realice en forma exclusiva.

Todos los Colegas deben estar inscriptos ante la AFIP en el rubro "Actividades Profesionales".

Esta habilitación crea vínculo voluntario con el Sistema Previsional donde pudiera participar por Ley o convenio nuestra profesión.

Matricula (B): Esta categoría habilita para ejercer la profesión en relación de dependencia.



## COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial n° 15030

Sede Provincial: Calle 118 n° 376/78 - B1902CCP La Plata - 0221 15 681 0888

---

Esta característica en el ejercicio profesional (debidamente probada) exceptuará de los aportes al Sistema Previsional relacionado con la matrícula del Colegio.

No obstante, sus derechos y obligaciones para con la profesión y el ejercicio de la misma serán absolutamente iguales que para el resto de los Colegas.

Los Profesionales encuadrados en la misma, no podrán ejercer la profesión en forma libre o privada salvo que se encuentren debidamente inscriptos ante la AFIP.

Matrícula (C): Esta Categoría habilita a los profesionales de **otros distritos** a trabajar en la Provincia de Buenos Aires, siempre que exista un Convenio de Reciprocidad matricular con esos distritos y conforme al convenio firmado.

No obstante, tendrá todos los derechos y obligaciones del resto de los colegas, salvo asumir cargos en los órganos directivos.

Matrícula (D): Esta matrícula habilita a los profesionales que ejerzan con exclusividad la Docencia.

Esta característica en el ejercicio profesional exceptuará de los aportes al Sistema Previsional relacionado con la matrícula del Colegio.

No obstante, sus derechos y obligaciones para con la profesión y el ejercicio de la misma serán absolutamente iguales que para el resto de los Colegas.

**Artículo 3°:** Dese a conocer y archívese. -